

EDITORIAL

PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS

TRES CUESTIONES CLAVE

Dedicamos este número de la *Revista Internacional de la Cruz Roja* a diversos aspectos de la prohibición y de la restricción del empleo de ciertas armas.

Como cada vez que se aborda este tipo de tema, el público se planteará legítimamente cuestiones fundamentales sobre el sentido del trabajo efectuado en este ámbito.

Se puede considerar necesario anticipar este debate y responder de entrada a tres cuestiones clave, aunque parezcan banales a los especialistas:

- ¿No habría que cuestionar más bien la guerra misma, en vez de intentar reglamentarla?
- ¿Hay armas «limpias» y sufrimientos «útiles»?
- ¿Es cometido de «la Cruz Roja» ocuparse de problemas de armas?

¿Suprimir la guerra o reglamentarla?

Esta cuestión se plantea desde la fundación de la Cruz Roja y el nacimiento del derecho internacional humanitario.

La respuesta cabe en una palabra: complementariedad. La guerra ya no es hoy un medio aceptado para zanjar discrepancias y es perfectamente legítimo el combate para conseguir la organización de una comunidad internacional que las excluya. Por lo demás, también es legítimo rebelarse contra el absurdo y el horror de las guerras.

Sin embargo, no se puede ignorar el hecho de que la comunidad internacional no ha logrado dar con un sistema que permita imponer la justicia y la paz; incluso está lejos de haber llegado a un consenso acerca de la noción de una sociedad justa, requisito indispensable para determinar los parámetros de una paz aceptada por todos.

Queda por hacer un inmenso trabajo al respecto. Es esencial y más urgente que nunca: el desarrollo de la tecnología y la invención por el hombre de medios capaces de aniquilar la humanidad imponen a la comunidad internacional puntualizar, sin muchas esperanzas, las normas de fondo y de funcionamiento de un mundo sin guerra, so pena de causar su desaparición.

Pero hoy la guerra está, más que nunca, presente. Así pues, resulta indispensable hacer todo lo posible para atenuar sus efectos, especialmente educando a los que tienen que hacerla.

En el derecho internacional humanitario se sientan las bases de las normas fundamentales; aplicándolas se distingue al soldado del criminal y violándolas se pervierte la mejor de las causas. El horror de las guerras no debe hacernos olvidar que el derecho humanitario ha salvado millones de vidas, ha evitado innumerables sufrimientos.

No podríamos, pues, desdeñar tal trabajo, que no contradice, sino que completa los esfuerzos emprendidos para construir un mundo sin guerra.

¿Hay armas limpias y sufrimientos «útiles»?

Las expresiones «sufrimientos inútiles» o «males superfluos», cuya significación se analiza detenidamente en este número de la Revista, no son las más convenientes. Dan lugar, indefectiblemente, a la ironía del público: difícilmente se entiende que pueda haber sufrimientos «útiles» y males «necesarios». Sin embargo, esas expresiones proceden de la idea fundamental de que la guerra no es un fin en sí y nada autoriza que no sea necesario para la victoria. En realidad, la finalidad esencial del derecho internacional humanitario es eliminar el sufrimiento «inútil», con respecto a la guerra, claro está, que es inherente a su aplicación, y no de manera absoluta: no se trata aquí de «la utilidad» o de «la inutilidad» de la guerra misma.

Erraríamos si ironizásemos acerca de esta finalidad por cuanto es verdad que las guerras generan una violencia, que llega a ser difícil de controlar y, a menudo, se pierde la memoria de su origen y toda «significación»: el asesinato de personas civiles o de prisioneros, la violación o la tortura son solo ejemplos, desafortunadamente muy frecuentes.

Las expresiones utilizadas en la Convención de 1980 —«armas que puedan considerarse excesivamente nocivas» o «de efectos indiscriminados»— son más explícitas. Las armas no deben afectar más de lo necesario por lo que atañe a su finalidad militar, sobre todo deben ser, quizás, lo suficientemente precisas para no alcanzar incidentalmente a un grupo de inocentes. Sin embargo, esas expresiones siguen siendo esotéricas. En realidad, se trata de prohibir medios de guerra demasiado crueles u, osemos la expresión, armas bárbaras. Es decir, armas que desacreditan a quienes las utilizan, como algunos actos ominosos desacreditan a quienes los cometen, por más válida que sea la causa que defiendan.

Entre esas armas hay, por supuesto, en primera línea, las llamadas de destrucción masiva. Actualmente, está prohibido el empleo de armas biológicas y químicas. Los Convenios pertinentes se refieren también a su fabricación, a su posesión o a su comercialización. En la Convención sobre las armas químicas se prevén procedimientos de control extremadamente complejos, ya que es necesario emplear sustancias químicas con fines pacíficos. Este enfoque global del problema es indispensable, porque los Estados no podrían aceptar ponerse en situación de inferioridad con respecto a un adversario que tendría a su disposición, si fuera el único en disponer de tales armas, un terrible instrumento de chantaje.

Las armas nucleares deben, evidentemente, ser objeto de un convenio similar, pero se tarda en abordar ese problema por razones psicológicas y estratégicas que, de todas formas, deberían reexaminarse seriamente en función del contexto internacional actual.

La ausencia de toda reglamentación clara y la incertidumbre que hay, por ello, en cuanto a las armas, de las que nadie puede garantizar que una primera utilización no desencadenaría una conflagración en todo el planeta, comprometen, sin duda, la credibilidad global de los esfuerzos desplegados en el ámbito del desarme.

No obstante, cabe poner de relieve que la índole estratégica de las armas de destrucción masiva ha justificado negociaciones no solo sobre su empleo y que rebasaban el marco del derecho internacional humanitario; por las razones indicadas más arriba, debían abarcar todos los aspectos del problema, incluida la posesión del arma.

La Convención de 1980, por su parte, tiene ambiciones más concretas y versa sobre armas que, *a priori*, no tienen importancia estratégica. Pero no por ello es menos importante, ya que se refiere a armas que son verdaderamente utilizadas en los conflictos actuales: armas incendiarias, cuyo empleo dio lugar particularmente a mucha emoción durante la guerra de Vietnam, sino sobre todo, hoy, las minas, sembradas en todo el planeta

y causantes de ingentes sufrimientos y daños sociales, ecológicos y económicos incalculables.

En resumen, sí hay armas particularmente crueles o bárbaras, y se justifica plenamente ocuparse de las mismas, ya que, sin una identificación consensual al respecto, sin un diálogo entre políticos, militares y humanitarios, sin convenios internacionales, no es sencillamente posible contener el desarrollo y la utilización de tales armas.

¿Es cometido de «la Cruz Roja» ocuparse de los problemas de armas?

La cuestión de las armas de destrucción masiva ha preocupado al Comité Internacional de la Cruz Roja a lo largo de toda su historia. En especial, participó activamente en la elaboración del Protocolo de 1925 sobre las armas químicas y reaccionó vivamente tras los bombardeos nucleares de Hiroshima y Nagasaki. Todo el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ha aprobado numerosas resoluciones relativas a esas cuestiones en el marco, por una parte, de sus reuniones internas, y conjuntamente con los Gobiernos, en Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por otra.

Pero adoptar posturas generales es una cosa, estudiar más detenidamente prohibiciones precisas es otra.

Si el CICR se ha visto inducido a hacerlo, ha sido en el marco de la competencia que le asigna la comunidad internacional de obrar para que se aplique el derecho internacional humanitario y preparar su desarrollo. Puesto que en los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra se reafirman y desarrollan los principios y las normas por lo que atañe a la conducción de las hostilidades, el CICR tiene el deber de ocuparse de la aplicación de tales principios y normas, así como de todos los relativos al derecho internacional humanitario.

La Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales es, innegablemente, parte del derecho internacional humanitario y pone por obra, mediante prohibiciones y restricciones específicas, principios y normas estipulados en el Protocolo I de 1977. Además, la elaboración de dicha Convención se inició tras una resolución aprobada por la Conferencia Diplomática que elaboró los Protocolos de 1977 y sobre la base de los trabajos de una Comisión *ad hoc* de la misma.

En esa época, el CICR comprendió mejor el principal servicio que puede prestar a la comunidad internacional en ese ámbito: reunir a ex-

perros de todas las procedencias para que examinen desde todos los puntos de vista las armas cuyo empleo podría prohibirse o limitarse. Se trata de definir bien las características técnicas de un arma, su utilidad militar, los eventuales medios de sustitución que podría haber, así como el «costo humanitario» que supone el empleo de esa arma, expresado en sufrimientos físicos o psíquicos, a nivel tanto social como ambiental. La precisión del arma, su posible neutralización después del empleo, la crueldad o la irreversibilidad de sus efectos son otros tantos parámetros que han de analizarse.

Trabajo sucio, piensan algunos.

Aunque es un trabajo difícil, a veces penoso, es útil y solo ello cuenta. Nunca es fácil afrontar la realidad de la guerra. El CICR no podría cubrirse el rostro y negarse a colaborar en el desarrollo de normas humanitarias, mientras que sus delegados están inmersos, día tras día, en la terrible realidad de las guerras.

El CICR puede contribuir directamente por lo que respecta a ciertos aspectos de este análisis mediante la experiencia adquirida en los conflictos, especialmente en el ámbito de la cirugía de guerra.

Pero, su tarea consiste, esencialmente, en buscar a los expertos más competentes, a fin de esclarecer los diferentes aspectos de un problema, organizar y animar sus reuniones identificando con ellos las cuestiones que han de examinarse y las eventuales conclusiones. En pocas palabras, tener un cometido, ante todo, como catalizador. Este minucioso trabajo preparatorio permite redactar informes lo más objetivamente posible, y solo a los Estados incumbe aprobar normas concretas basándose en ellos.

Los informes redactados por el CICR, sobre la base de trabajos de expertos, acerca de las minas antipersonal y de las armas que causan ceguera son buenos ejemplos, digámoslo sin modestia, de la contribución que puede aportar el CICR. Por lo demás, la apertura de la *Revista Internacional de la Cruz Roja* como foro de reflexión sobre esas cuestiones, sirve ciertamente para comprender mejor su importancia.

Pero esta función «pedagógica» de la Revista depende, evidentemente, de la calidad de las reflexiones que se le transmiten y no resistiremos a la tentación de rendir, en esta oportunidad, un vibrante homenaje a Henry Meyrowitz.

Con más de 80 años, Henry Meyrowitz nos transmite una vez más, en este número, un análisis detallado y pertinente de un importante aspecto del problema tratado.

¡Ojalá ese compromiso y esa tenacidad excepcionales puedan servir de modelo a todos los que, de lejos o de cerca, tengan que emprender un trabajo, cuya baza es, en lo humanitario, considerable!

Yves Sandoz

Director

*Doctrina, Derecho y Relaciones
con el Movimiento*
